

CONCEPTO 009842 int 806 DE 2026

(mayo 27)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 1 de junio de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho
Banco de Datos

Tributario
Procedimien

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019^[2].

2. Mediante el radicado de la referencia se plantean una serie de inquietudes relacionadas con la aplicación de la Ley 2010 de 2019:

- ¿Es procedente conciliar sanciones en los términos dispuestos en el artículo 6 del Decreto legislativo 240 de 2026?

Al respecto, se considera:

3. El artículo 60 del Decreto Legislativo 240 de 2026 establece:

"ARTÍCULO 6. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios de los servicios aduaneros, que presenten una demanda de conciliación contencioso-administrativa ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así:

Por el ochenta y cinco (85%) del valor total de las sanciones y actualización según el caso e intereses del valor total de las sanciones y actualización e intereses a la tasa del 4,5% anual.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo de impuestos en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, y actualización e intereses.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se impone una sanción por decreto, el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este decreto, intereses de los recursos de amparo y de tutela.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

4. Nótese como la norma citada parte de la noción de "acto demandado" (ej. Liquidación oficial, resolución de sanción, etc.).

"De la estructura de la norma se concluye que la conciliación contencioso-administrativa no se extiende a otros procesos judiciales o actos administrativos de naturaleza distinta." (Énfasis propio)

5. Este acto que refleja el ejercicio de la facultad de determinación o sancionatoria por parte de la Administración Tributaria.

6. Bajo este contexto, la aplicación del artículo 6 del Decreto legislativo 240 de 2026 se circunscribe a los casos mencionados en el artículo 6 del Decreto legislativo 240 de 2026.

"ARTÍCULO [43](#). Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente

7. Es preciso recordar que los actos que pueden ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso procesal son los procesos judiciales que versan sobre estos actos, siempre que se cumplan de forma concurrente los

8. En consideración a los antecedentes de esta petición, resulta relevante mencionar cuando se trata

"En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o comisiones imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este decreto, intereses c

9. En este sentido, para este despacho el criterio expuesto del "acto demandado" permite concluir que la acción prevista en este artículo.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la F

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la F



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 5 de junio de 2026

